CONTRATO No. URG-001-2026.

OBJETO	**SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUES DIRIGIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y A LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR".**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR**
CONTRATISTA	**SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S..**
C.C / NIT.	**NIT. 900.741.538-4**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($148.680.000).**
DURACIÓN	**3 MESES**

Entre los suscritos GUIDO JOSE FIGUERO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 73.268.221, en su calidad de Alcalde del Municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR**, en uso de las facultades constitucionales y legales, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio conforme a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la empresa **SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S,** identificada con **NIT. 900.741.538-4**; representada legalmente por MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 73.561.477, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar **contrato de Suministro**, se regirá conforme a las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
"(…) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (…)".
La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde:
"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (…)".
Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24**.** "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (…) f) Urgencia manifiesta."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta entre otros casos… "*cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de* servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas *y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro de presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*

Que egún Lineamientos para la preparación y alistamiento ante 18 primera temporada seca o de menos lluvias de 2026 bajo probables condiciones de enfriamientos en el océano Pacífico tropical, establecidos por Circular # 79 de 17 de diciembre 2025, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario activar las alertas y la adopción de las medidas allí dispuestas. Por lo que se alerta los directores y subdirectores de planeación, de inversión social, de educación y el tesorero, para que, por favor, estén acordes al tema de los carrotanques, necesito que cada uno se ponga en su puesto, al que le corresponda salir a arreglar el problema, tiene que salir, todo no pueden dejármelo, hay que hacer las cosas con tiempo para que no nos cojan las situaciones desarmados.

Que en Circular # 79 de 17 de diciembre 2025, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, emite las unas orientaciones de preparación y alistamiento.

Que en reunión esta reunión, Comité Municipal Para la Gestión De Riesgo, se recomendó declarar la situación de calamidad en el municipio.
Por medio del Decreto 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de poder realizar las acciones necesarias para mitigar el impacto ocasionado por los eventos de VARIABILIDAD CLIMATICA.
En el Decreto 011 del 2 de febrero de 2026, se dispuso en su ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial Para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, especialmente por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. ARTÍCULO CUARTO: CONTROL FISCAL. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por la entidad en ocasión de situaciones de desastre y calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, por otra parte, la Ley 142 de 1994, expedida con fundamento en el marco constitucional antes citado, estableció el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios, y precisó su noción delimitando los fines de la intervención del Estado.

Que el artículo 2° de la ley 142 de 1994, establece que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar la calidad del bien objeto de servicio, así como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida. Así, el numeral 2.1 del artículo en mención señala que para mejorar la calidad de vida de los usuarios el Estado debe encargarse de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas. Aunado a ello, el numeral 2.2 establece la obligación del Estado de ampliar la cobertura del servicio hasta alcanzar un cubrimiento universal. Por su parte, el numeral 2.3 del mismo artículo señala que, de conformidad con la Constitución Política y la función social del Estado, que los servicios domiciliarios agua potable tienen prioridad sobre los demás por su importancia esencial para garantizar las necesidades básicas insatisfechas de la población. En este sentido, derecho al agua potable, constituye además de servicios públicos domiciliarios, derechos fundamentales autónomos de las personas sin los cuales la vida, la salud y la dignidad humana se verían comprometidas, lo cual deriva en obligaciones jurídicamente vinculante para los estados.

Que en todo caso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio; de la misma manera, según lo determinado en el artículo 2.3.7.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que trata sobre los Esquemas Diferenciales para el Aprovisionamiento de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que en el municipio de San Juan Nepomuceno se ha identificado la necesidad de contratar el servicio de carrotanques de agua potable para abastecer poblaciones sin acceso al servicio, es fundamental para garantizar el bienestar de las comunidades que carecen de infraestructura hídrica adecuada. Esta situación es especialmente crítica en áreas rurales o apartadas, donde las redes de distribución de agua potable no llegan por diversas razones, como la falta de infraestructura, el aislamiento geográfico o por razones del crecimiento poblacional. En regiones donde no hay acueducto o en casos de fallos temporales en el suministro de agua, los carrotanques proporcionan una fuente inmediata de agua potable para la población, lo que previene problemas de salud pública relacionados con la falta de higiene y consumo de agua contaminada.

Que el Municipio de San Juan Nepomuceno requiere garantizar el suministro de agua potable a través de carrotanques con el fin de asegurar a los habitantes del municipio el goce efectivo de sus derechos y el acceso permanente y constante de este líquido vital.

Que la necesidad que hoy poseen los habitantes del municipio debido a la escasez de agua potable hace parte de las necesidades básicas de la población y corresponde al ente territorial tomar medidas eficientes y eficaces que permitan mitigar la crisis y satisfacer la necesidad de sus habitantes.

Que la situación de CALAMIDAD PÚBLICA, decretada en el Municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de poder realizar las acciones necesarias para, preparar, alistar y mitigar el impacto ocasionado por los eventos de por la disminución de las lluvias, intensa sequía y el consecuente desabastecimiento hídrico en todo el territorio municipal, este desabastecimiento y la fragilidad del sistema de acueducto municipal, ponen en riesgo la salud y condiciones de vida digna a los habitante del municipio.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de San Juan Nepomuceno, ha visto necesario para mejorar las condiciones de la red vial del municipio, llevar a cabo la presente contratación: “SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUES DIRIGIDO A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACION Y GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS Y EL ACCESO PERMANENTE Y CONSTANTE DE ESTE LÍQUIDO VITAL.

Que es deber la aplicación de mecanismos de selección objetiva en la contratación administrativa es una obligación que le asiste a todo servidor público. Sin embargo cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concursos púbicos como en el presente caso, que se hace para lograr la inmediata atención en la infraestructura del jarillo del corregimiento de San Agustín , que exige al municipio, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en ara atender a proteger a los habitantes del municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, la administración debe conjurar un plan de acción inmediata tendiente a la contratación de las obras de mitigación necesarias para ello, de conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la contratación que se realice mediante esta declaratoria de urgencia manifiesta se requiere de manera inmediata, por lo que, de acuerdo con la ley el procedimiento idóneo sería la contratación directa, obviando los procesos de selección que para ello depara la ley 80 en otros casos, y así poder mitigar el riesgo y una posible expansión.
.

Que con miras a atender y satisfacer la necesidad, la administración municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, requiere contratar la suministro y transporte de agua potable en carro tanques dirigido al municipio de san juan y a los corregimientos y veredas, como medida de mitigación a la calamidad pública decretada por el Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:	**SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUES DIRIGIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y A LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR".**
CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBEJTO:	El alcance del contrato será realizar transporte a través de carro tanques, en las condiciones y lugares establecidos, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad. Trecientos cincuenta (350) viajes a zonas urbanas del Municipio de San Juan Nepomuceno por medio de carro tanques. Ciento diez (110) viajes a zonas Rurales del Municipio de San Juan Nepomuceno por medio de carro tanques.
CLAUSULA TERCERA VALOR - FORMA DE PAGO:	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($$148.680.000) M/CTE, El municipio pagará el presente contrato por suministro, para lo cual el contratista deberá presentar factura o informe de los viajes suministrados, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato**.** **El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA** el valor del contrato a título de honorarios, en la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo b) El saldo; es decir, el restante 50%, se pagara de la siguiente forma, por actas de avance para lo cual el contratista deberá presentar factura o informe de los viajes suministrados, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. , previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por parte del SUPERVISOR del contrato, como también deberá acreditar el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), la presentación de la factura electrónica y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca EL CONTRATISTA, circunstancia que deberá ser verificada y deberá consignar el visto bueno del supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la

	documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.
CLAUSULA CUARTA - PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de tres (03) meses o hasta que se agoten los recursos.
CLAUSULA QUINTA - SUPERVISION	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Obras Públicas municipal, en todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.

CLAUSULA SEXTA - OBLIACIONES DEL CONTRATISTA	1. Suministro trescientos cincuenta viajes (350) urbanos y ciento diez (110) viajes rurales en carro tanques para ser distribuidos entre la cabecera y corregimientos del municipio afectados por la sequía durante 3 meses. 2. Entregar el suministro objeto del contrato, en los sitios indicados por el Supervisor del mismo. 3. Asegurar la entrega del suministro objeto del contrato incluso en días feriados y domingos. 4. Atender con oportunidad y efectividad las observaciones y sugerencias, tomar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar. 5. Certificar la realización de limpiezas de tanques que eviten riesgos de contaminación. 6. Acreditar mediante certificación el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y los parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar familiar), de sus empleados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 7. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido una vez culmine los trabajos. 2. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 3. Velar por el complimiento de todas las cláusulas contractuales. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
CLAUSUL OCTAVA - GARANTÍAS:	El contratista debe constituir a favor del municipio la constitución de garantía, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: Correspondiente al 100% del valor dado en anticipo. Plazo del contrato y cuatro () meses más.

CLAUSUL NOVENA - MULTAS:	Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas: Causales: 1. Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

	7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA PENAL:	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
CLAUSULA DECIMA PRIEMRA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA TERCERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.
CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Contratante:

GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL SAN JUAN NEPOMUCENO

Revisó: Gabriel Sánchez- Asesor Jurídico Externo

Contratista;

MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS
SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S